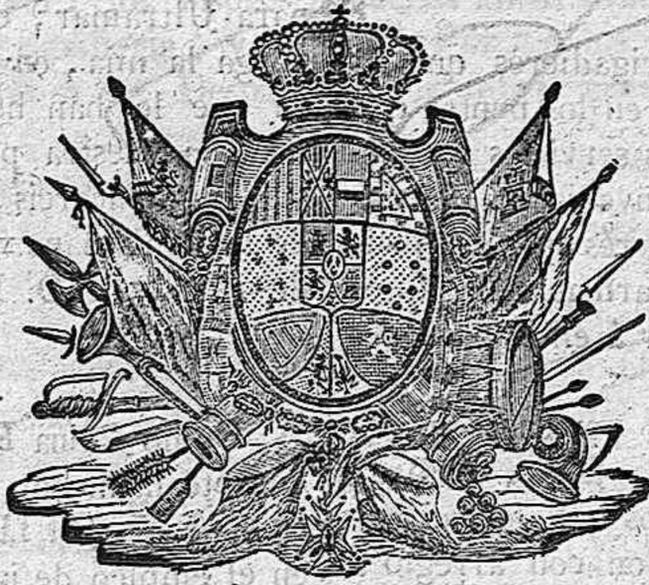


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redacion Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes... . . . 8 rs.
 Por tres id. 23
 Por seis id. 45
 Por un año. 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 10 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. 11 rs.
 Por tres id. 32
 Por seis id. 62
 Por un año. 120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

REALES DECRETOS.

Estando prevenido por el artículo 2º de la ley de 27 de Julio último, que el presupuesto del Ministerio de vuestro cargo se cubra con arreglo á la propuesta hecha por la comision del Congreso de Diputados, que lo ha examinado, he venido, como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en decretar, de conformidad con lo acordado por dicha comision el 15 de Mayo de este año:

1º Que se reasuman en una las tres comandancias generales de la Guardia Real hoy existentes, quedando estas por consecuencia bajo el mando, inspeccion y direccion de un solo general, el cual conservará las mismas facultades que tuvieron sus antecesores para el ejercicio de este cargo.

2º Quedan suprimidas las planas mayores de la Guardia Real de infantería, caballería y milicias, y se autoriza al nuevo comandante general para organizar en sustitucion de ellas una secretaría compuesta de un coronel secretario y de un capitán y un teniente de cada una de dichas armas. El coronel secretario llenará todas las funciones designadas á los actuales gefes de plana mayor, y estos continuarán en el ejercicio de las suyas ínterin se realiza la organizacion de dicha secretaría.

3º El servicio de comandante general de cuartel, anejo al destino de comandante general de la Guardia, lo desempeñará el que Yo eligiere en virtud de este arreglo; y me reservo nombrar el gefe que haya de reemplazarle cuando por enfermedad ú otro motivo se hallare ausente de la Corte. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la

Real mano.=En Palacio á 11 de Diciembre de 1838.=A D. Isidro Alaix.

Queriendo dar al capitán general y general en gefe de los ejércitos reunidos, D. Baldomero Espartero, Conde de Luchana, una nueva prueba de mi Real confianza, y de mi aprecio á los cuerpos de la Guardia Real de todas armas por su bizarro y leal comportamiento, he venido como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en nombrarle comandante general en gefe de la misma, cuyo empleo he tenido á bien crear por Real decreto de este dia. Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponde.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 11 de Diciembre de 1838.=A D. Isidro Alaix.

Como el principal objeto que me propuse al crear por mi Real decreto de 24 de Octubre del año de 1836 la junta de gobierno para la direccion de la guerra, fue el de que esta junta desempeñe todos los trabajos relativos á las operaciones militares que se le encargasen por el ministerio de vuestro cargo, funciones que en general corresponden por su particular instituto á la direccion del cuerpo de estado mayor del ejército con sujecion á las bases establecidas en mi Real decreto de 9 de Enero del año pasado y Real instruccion á él anexa; deseosa Yo por otra parte de facilitar el mas breve y expedito curso de los negocios, y de sujetar los gastos del presupuesto de la guerra á la mas severa economía; he venido como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II en decretar lo siguiente:

Artículo 1º La junta denominada auxiliar de

gobierno para la direccion de la guerra queda suprimida.

Art. 2º Los generales y brigadieres que la componen, quedarán de cuartel en los puntos que elijan, reservándose utilizar sus servicios y conocimientos cuando lo considere conveniente. Se exceptúan de esta regla los brigadieres que sean supernumerarios de las diferentes armas ó institutos del ejército, que deberán volver á ellos para ser empleados.

Art. 3º Los individuos que pertenezcan á la secretaría y dependencias de la junta, pasarán desde luego á disfrutar los sueldos que les corresponda por su cesantía ó jubilacion con arreglo á las Reales órdenes vigentes; y los que de entre ellos sean oficiales supernumerarios de los cuerpos del ejército, quedarán á disposicion de los inspectores y directores generales respectivos para que les den el destino que convenga.

Art. 4º Todos los expedientes que haya en la junta pertenecientes á las operaciones militares de la campaña se remitirán con inventario á la direccion del cuerpo de estado mayor; y esta despachará los pendientes, conservando archivados los concluidos.

Art. 5º Los demas expedientes que esten concluidos, de cualquier naturaleza que sean, se dirigiran en la misma forma al tribunal supremo de Guerra y Marina, en cuyo archivo se depositaran; y los pendientes se devolverán al Ministerio de la Guerra para mi ulterior resolucion.

Art. 6º La revision y proyecto de las ordenanzas militares se comete de nuevo á la junta general de inspectores, que se ocupará de este interesante trabajo con el celo que la distingue.

Art. 7º Conocidas como me son las luces de esta misma junta general de inspectores, y el justificado tino con que el tribunal supremo de Guerra y Marina ha evacuado en todas circunstancias los negocios que he sometido á su examen, me reservo oír el dictámen de estas corporaciones en todos los casos en que fuere necesario su juicio para la mas breve y acertada resolucion de los negocios.

Art. 8º Por el Ministerio de vuestro cargo se expediran las órdenes que la ejecucion del presente decreto y sus incidencias reclamen.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 11 de Diciembre de 1838.=A. D. Isidro Alaix.

Para el pronto y expedito despacho de los negocios del Ministerio de Hacienda que se halla á vuestro cargo, tengo á bien concederos, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la gracia y facultad de usar de la media firma *Pita* en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes

y demas documentos que expidais para España y para Ultramar; exceptuando aquellos en que Yo ponga la mia, en los cuales y en los otros casos en que lo han hecho vuestros antecesores, pondreis la vuestra por entero. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.=Rubricado de la Real mano.=En Palacio á 11 de Diciembre de 1838.=A. D. Pio Pita Pizarro.

Como Reina Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en declarar cesante en el empleo de intendente general militar, director general del cuerpo administrativo del ejército, á D. Francisco de Paula Orlando, y nombro para su reemplazo al interventor general militar Don José Joaquín de la Fuente, en atencion á sus méritos y servicios, y para la vacante que este deja al intendente militar de primera clase Don Antonio Argüelles Mier. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 11 de Diciembre de 1838.=A. D. Isidro Alaix.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La mejor y mas puntual asistencia de los ejércitos de operaciones; la urgentísima necesidad de mirar con el mas vivo interes por la extricta economia en la inversion de los fondos aplicados al presupuesto de la guerra; la grande influencia que en las operaciones militares tiene el exacto desempeño de los importantes servicios de provision, trasportes y hospitalidad militar, asi como el de vestuario y calzado de las tropas; y el convencimiento de que para conseguirlo, no se considera medio mas eficaz y expedito que el de bien meditadas contratas celebradas con la mas completa publicidad, son motivos poderosos que han llamado la solícita atencion de S. M. la Reina Gobernadora, para disponer que desde luego se adopten cuantas medidas conduzcan derechamente á mejorar la situacion de los ejércitos que con tanta constancia y heroismo combaten en defensa del trono de su augusta Hija la Reina Doña Isabel II. Asi que, en su consecuencia se ha servido mandar que todos los contratos que sea preciso celebrar para el abastecimiento de víveres, servicios de trasportes y hospitalidad, y vestuario y equipo de los ejércitos de operaciones, se verifiquen siempre en pública subasta ante los estrados de la intendencia general militar: que realizado el acto del remate, é instruido el expediente segun está prevenido en reglamentos y Reales órdenes vigentes, se remita por V. E. á este ministerio de la Guerra; y por último que en el mismo ministerio y en junta pre-

sidida por mí, de la que formará parte el director general del cuerpo de estado mayor, los inspectores generales de infantería y caballería; y el oficial de esta secretaría de Estado y del Despacho, encargado del negociado á que corresponde el servicio de que se trata, se examine de nuevo el expediente para consultar á S. M. la resolución definitiva que se considere mas justa y acertada. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1838. =Alaix.=Sr. Intendente general militar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Convencida S. M. la Reina Gobernadora de la necesidad de poner término á los perjuicios que sufre el erario con la práctica abusiva que ha llegado á introducirse de autorizar para el servicio interino ó en comision de las plazas de reglamento que por cualquiera motivo quedan vacantes, á persona á quienes ni corresponden por escala, ni son llamadas por la ley á la sustitucion, y observando que este defecto nace principalmente de haberse descuidado el cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 28 de Junio del año último, se ha servido S. M. mandar.

1.º Que consiguiente á lo dispuesto en la misma Real orden, son responsables los contadores que intervengan y los tesoreros que paguen cantidad alguna por razon de sueldos á los que sirvan destinos sin Real nombramiento ó expresa autorizacion de S. M.; y esta responsabilidad se hará efectiva inmediatamente de los bienes que los citados gefes tengan constituidos en fianza.

2.º Que incurrirán en igual responsabilidad los gefes que posesionen á cualquier individuo en empleo ó destino distinto de aquel que hubiese sido nombrado por S. M., segun resulte del título ó Real orden de su nombramiento.

3.º Que sin perjuicio del puntual cumplimiento de estas disposiciones, puedan los Intendentes encargar á personas de su confianza el desempeño de los empleos que vagen sin ser de sustitucion forzosa, y cuyo ejercicio no puede suspenderse sin ofensa del servicio público y de los intereses del erario, pero con la precisa circunstancia de haber de dar cuenta inmediatamente á la oficina general respectiva, bajo de la responsabilidad que impone la citada Real orden de 28 de Junio del año pasado.

Y 4.º Que la misma oficina general consulte en tales casos al Ministerio de mi cargo la aprobacion del sueldo que haya de abonarse á estos empleados interinos, y la provision de los destinos por medio de la correspondiente propuesta en terna.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para

su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1838. =Pio Pita.=A las direcciones generales de Rentas y Contaduría general de Valores.

JUNTA DIOCESANA DECIMAL DE SEGOVIA

La Administracion diocesana de frutos decimales de este obispado ha dirigido á la Junta, con fecha 16 del actual, el oficio siguiente:

«Debiendo los colectores de diezmos de las cillas del obispado rendir cuenta de los que hayan entrado en su poder por frutos del presente año, segun lo dispuesto en el artículo 77 de la instruccion de 30 de Junio último, al paso que esta Administracion cree se estaba ya en el caso de exigirla, toca el inconveniente de que no habiéndose recogido aun todos los diezmos, ya sea por los interesados ó arrendatarios, vendrian incompletas en su data. Por lo tanto, y para evitar que asi suceda llamamos la atencion de V. SS., á fin de que si lo creen oportuno se mande por medio del Boletin oficial á los interesados ó arrendatarios de diezmos, que en lo que resta del presente mes recojan de las cillas los que respectivamente les pertenezcan, proveyendo á los colectores de los oportunos recibos, para justificar la data de sus cuentas, que segun el artículo 79 de la misma instruccion deberán ser los justificantes del cargo de las de esta Administracion.»

Y conformándose esta Junta con lo propuesto por la Administracion, ha acordado se inserte en el presente Boletin oficial para inteligencia y cumplimiento de los arrendatarios é interesados á quienes corresponde. Segovia 17 de Diciembre de 1838. =El Intendente Presidente, Lorenzo Flores Calderon.=P. A. D. L. J. Melchor Alvarez, Vocal Secretario.

Parte no oficial.

COMUNICADO.

Sr. Redactor del *Boletin oficial* de esta ciudad. Segovia 16 de Diciembre de 1838. =Muy Señor mio: En el comunicado que dirigí á V. con fecha 12 del corriente, y á que V. se sirvió dar cabida en el Boletin oficial del siguiente dia 13, núm. 146, se deja conocer que en el certificado que en aquel inserté se hallaba algun otro particular, pues que al tiempo de hablar de él dije que *entre otras cosas* contenia lo que se copió. Tengo entendido que D. Melchor Alvarez, por quien se hallaba autorizado dicho documento en concepto de secretario de la Junta diocesana, me mote-

ja no haberle insertado íntegro, y no teniendo yo inconveniente en que así se verifique voy á complacerle diciendo, que en el tal certificado, y después de las palabras "y efectivamente no tuvo efecto," y antes de las de "y para que pueda hacerlo constar" (vease dicho Boletín núm. 146) se encuentran las demas, "regresando de su comisión y satisfecha la Junta del buen éxito de ella, deseosa por otra parte de remunerarle al menos los gastos del viage acordó se le librasen 800 rs. de sus fondos, en cuyo acuerdo no tuvo parte el interesado."

Inserto ya el particular anterior es preciso que sepa D. Melchor Alvarez y el público también, las razones que me movieron á no hacerlo en el comunicado antecedente. El silencio que en esta parte guardé está fundado en no hacer aparecer á D. Melchor Alvarez para con la Junta poco subordinado á los mandatos de esta, pues que habiendo yo solicitado lisa y llanamente que por secretaría se me expidiese certificación de lo que resultase de la sesión del 5 de Octubre con respecto al asunto de mi comisión á la corte, y acordándolo así la Junta, su secretario Don Melchor Alvarez ha cometido un exceso en mezclar en el documento otro acuerdo que debe de ser muy posterior al día ó época á que se ciñó el mandato de la Junta consiguiente á la solicitud que le motivó. Es bien sabido que el secretario de una corporación solo puede certificar lo que esta acuerda, y habiéndolo hecho la Junta diocesana en el presente caso de lo resultante en el acta del 5 de Octubre, lo demas que consta en el documento que se me ha entregado que no sea conforme con lo que se trató en aquel día, es una adición gratuita del secretario, un exceso de sus facultades, y una falta á la confianza que en él está depositada por su destino.

Ademas de lo dicho, la Junta podrá muy bien haber acordado la remuneración de los 800 rs. de que habla el certificado, pero no habiéndolo hecho á mi presencia, ni comunicádome, ni entregádome dicha cantidad, siendo estos los medios positivos por donde pudiera constarme el acuerdo, creia no deber publicar una cosa de cuya exactitud no pudiera responder, y mucho menos cuando media una corporación á que tengo el honor de pertenecer y que me merece el mayor respeto.

Espero, Sr. Redactor, me hará V. el obsequio de insertar estas líneas en su periódico, á lo que le quedará agradecido S. S. S. Q. S. M. B. = Manuel de la Torre.

AVISOS.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia se saca á pública subasta el arrendamiento de las fincas que á continuación se expresan, para el cual está señalado el día 22 del corriente y hora de las once de su mañana en la contaduría de Amortización.

Ciento diez aranzadas de viñedo en término de Moraleja de Coca, con casa, bodega, con un pajar y lagar que correspondió al suprimido convento de Dominicos de Nieva, sirviendo de tipo la cantidad de 1230 reales.

Varias heredades que en el término de Montuenga correspondieron á los Trinitarios calzados de Arévalo, bajo el tipo de renta anual de 2 fanegas y 6 celemines de trigo, y lo mismo de cebada.

La persona que quisiere interesarse en dichos arriendos podrá enterarse en la escribanía del establecimiento á cargo de D. Nicolas Leonor del pliego de condiciones y demas que le sea útil.

El día 21 del corriente y hora de las once de su mañana en adelante se celebrarán en la casa Intendencia de la provincia, los remates respectivos á la ejecución de las obras de que necesitan las fincas que á continuación se citan, y presupuestadas en las cantidades siguientes:

	<i>Rs. m.</i>
La de albañilería que ha de ejecutarse en la casa-meson titulado del Potro en esta ciudad, presupuestada en.....	415
De id. en un cercado que en el pueblo de Fuentepelayo, correspondió al convento de S. Agustin de esta ciudad en.....	498

La persona que intente tomar á su cargo la ejecución de dichas obras podrá enterarse en la contaduría de Amortización de los pliegos de condiciones y demas que sea útil.

Erratas del número anterior.—Torreadrada, en lugar de los 13793 rs. de su cupo, es el de 13792.

En la 1ª advertencia se dirá en lugar de *la referida ley*, de la ley de 30 de Junio próximo pasado.

En la advertencia 6ª en lugar del artículo 39, lease en el artículo 29.

En la 7ª advertencia: donde dice *únicamente*, lease *unidamente*.

A la conclusión de las firmas del repartimiento, donde dice *Antonio*, lease *Atanasio*.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ESPINOSA,

POR BREA Y LOPEZ.